



**POLIZA DE VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS  
TRADICIONAL COMERCIAL LIVIANO**

**IDENTIFICACION DEL CLIENTE**

PROPONENTE : 303 EDITORIALES S.A.	RUT : 76.092.343 - 5
DIRECCION : PUERTO MADERO 9710 OF.24	
COMUNA : PUDAHUEL	CIUDAD : SANTIAGO
FONO :	
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO: El mismo	
ASEGURADO : 303 EDITORIALES S.A.	RUT : 76.092.343 - 5

**IDENTIFICACION DE LA POLIZA**

NUMERO : <b>03793367</b>
RAMO : VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS
SUCURSAL : VIÑA DEL MAR

**FECHAS DE VIGENCIA**

DESDE : Las 12 Hrs. de 04/02/2011
HASTA : Las 12 Hrs. de 04/02/2012
PLAZO : 365 Días

**VEHICULO ASEGURADO**

TIPO : CAMIONETA	PATENTE : WY-6290-1
MARCA : FORD	MOTOR : 7J046507
MODELO : RANGER	CHASIS : 8AFDR12A97J046507
AÑO : 2007	COLOR : GRIS GRAFITO

**CORREDOR**

NOMBRE : SEGUMONT CORREDORES DE SEGUROS LTDA.
RUT : 76.394.400 - K
COMISION : 1,57 UF

**TOTAL DE LA POLIZA**

MONTO ASEGURADO : VALOR COMERCIAL	PRIMA AFECTA : 12,130 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO	PRIMA EXENTA : 0,010 UF
FECHA DE EMISION : 15 de Febrero de 2011	IVA : 2,305 UF
	<b>PRIMA TOTAL : 14,445 UF</b>

COPIA CLIENTE



RSAK

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 1 07 045 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

### **CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA**

#### **CONDICIONES**

Modalidad de aseguramiento: Valor Comercial.

Cláusula de Reposición Vehículo Nuevo:

En caso de siniestro por pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía, tendrá la facultad de ofrecer al asegurado uno nuevo equivalente al siniestrado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados entre la fecha de la factura de la compra y la fecha del siniestro.
- 2.- Que el beneficiario sea el primer propietario al momento del siniestro.
- 3.- Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado.
- 4.- Que el asegurado no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos.

En caso de no existir el mismo modelo disponible en el mercado, la compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se considerará Pérdida Total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida de acuerdo a evaluaciones técnicas practicadas por la Compañía.

El robo de radios con panel desmontable se cubrirá solo previa entrega, en nuestro centro de atención, del panel correspondiente.

Para cubrir en este seguro accesorios que hubieren sido incorporados al vehículo después del inicio de vigencia de la póliza, es requisito dar cuenta de ellos en una nueva inspección a realizarse por parte de la Compañía y solicitar su incorporación mediante el endoso respectivo.

Defensa Penal:

## POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS

Adicional de Defensa Penal y Constitución de Fianza rige hasta el monto indicado en detalle de coberturas.

El límite de indemnización por robo de accesorios es de un 10% del valor comercial del vehículo asegurado, con un máximo de UF 45 por vigencia.

### Devolución de Prima.

En caso que el asegurado decida cancelar su póliza, se devolverá la prima según la siguiente tabla de términos cortos:

Vigencia en meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% término corto de la prima anual	20%	25%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
% Devolución de la prima anual	80%	75%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0%

Si la cancelación es realizada a petición de la Compañía, se cobrará y/o devolverá la prima en forma proporcional a los días cubiertos.

### Reparación de vehículos.

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican sino en lo que expresamente se señala en esta cláusula, en el caso que la Compañía decida reparar el vehículo cuando ocurra un siniestro, podrá utilizar para ello los servicios de terceros ofrecidos por la propia aseguradora, según el siguiente criterio:

a) En el caso de vehículos cuya antigüedad, desde su fabricación, sea de tres años o menor, los repuestos a utilizar serán aquellos provistos por representantes oficiales de la marca del bien asegurado.

En este caso adicionalmente se prestará la reparación en servicios oficiales de la marca del vehículo, ofrecidos por la Compañía.

b) En el caso que los vehículos sean de una antigüedad superior a tres años, desde su fabricación, la Compañía podrá proveer de repuestos cuya calidad, funcionalidad y condiciones de seguridad sean similares a los indicados en la letra a) anterior. La reparación se efectuará en el Servicio que la Compañía ofrezca, el que no necesariamente deberá ser Servicio Oficial de la marca del vehículo.

En ambos casos de las letras a) y b) precedentes, la Compañía velará porque, razonablemente, la reparación sea efectuada en condiciones que garanticen la aptitud, funcionalidad y seguridad necesarias para el funcionamiento del vehículo.

Si el asegurado, en algún caso quisiera optar por la utilización de un servicio de reparación o repuestos distintos de los que la Compañía ofrece, deberá asumir cualquier costo adicional y la Compañía no tendrá el deber de velar por el trabajo de reparación ni la calidad de los repuestos provistos.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Santiago.

Plan A (muerte accidental); monto asegurado por cada asiento, límite máximo indemnizable según capacidad técnica del vehículo.

Plan B (incapacidad permanente); monto asegurado por asiento y hasta un máximo de la capacidad técnica del vehículo.

Cobertura de vehículos internados al amparo de franquicias aduaneras:

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales del seguro, que no se modifican sino en lo expresamente señalado a continuación en esta cláusula la presente póliza se extiende a cubrir vehículos motorizados internados al país al amparo de franquicias aduaneras sujeto empero a las siguientes condiciones especiales, las cuales son expresamente aceptadas por el asegurado en este acto:

1.- El asegurado estará obligado a acreditar a la Compañía el valor de adquisición del vehículo. Dicha acreditación se realizará a través de la exhibición de la factura respectiva o la Solicitud de Registro de Factura, expandida por el Servicio Nacional de Aduanas, documentos que formarán parte integrante del contrato de seguros. Se entenderá como valor de adquisición del vehículo, el valor total de venta indicado en estos documentos.

2.- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la indemnización quedará limitada al menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor de adquisición declarado a la Compañía menos la depreciación asociada al uso, antigüedad y estado de conservación del vehículo.

3.- Solo se podrán asegurar bajo esta extensión de cobertura vehículos motorizados con presencia comercial en Chile a través de distribuidores oficiales de la marca constituidos en el país.

4.- En caso que la Compañía opte por indemnizar en dinero la pérdida total del vehículo asegurado, el pago de la indemnización procederá sólo una vez que el asegurado acredite haber cancelado todas las sumas que sea necesario enterar a cualquier organismo público o privado para poder transferir el vehículo asegurado o sus restos, a la Compañía o a un tercero, en razón de haber sido internado bajo el amparo de alguna exención total o parcial de aranceles aduaneros y/o impuestos, con respecto al régimen general.

Cláusula de Asegurabilidad :

Entre la Compañía y el asegurado se acuerda que el contrato de seguro, la póliza que da cuenta del mismo y la respectiva propuesta, están sujetos a las siguientes condiciones de asegurabilidad, las que son esenciales y se entiende forman parte del contrato de seguro. El proponente y la Compañía acuerdan que la cobertura del

## POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS

riesgo de robo, a que se refiere el numeral 2) del artículo 3º de las Condiciones Generales de la póliza de Vehículos POL 1 07 045, se registrará por las condiciones de asegurabilidad, las cuales se aplican para los siguientes vehículos en todas sus versiones o modelos que deriven de éstas:

Marca	Modelo.
- Chevrolet	Luv Dmax
- Hyundai	Terracan - H1 - Porter
- Mitsubishi	L200 - Dakar - Katana
- Nissan	Terrano - D21 - D22 - Navara - V16
- SSangyong	Actyon
- Suzuki	Grand Nómade - Nómade - Vitara - Grand Vitara - Swift
- Subaru	Impreza - New Impreza - Legacy - New Legacy.
- Toyota	Hi-Lux - Yaris - Rav 4 - 4Runner

Primero: se estipula un deducible igual al 20% del valor a indemnizar en caso de robo que ocasione la Pérdida Total del vehículo.

Segundo: Se eliminará el deducible si el vehículo tiene instalado alguno de los siguientes dispositivos calificados por la Compañía.

a) Dispositivo de rastreo, junto con la contratación del servicio de monitoreo de robo y que este servicio cuente con un contrato vigente al momento del siniestro.

b) Corta corriente con activación automática, que incluya llave con código electrónico y que este debidamente aprobado por la Compañía.

Tercero: Será obligación del proponente acreditar que su vehículo cumple con alguna o ambas de las medidas de seguridad antes indicadas.

Cuarto : Este deducible no se aplicará para siniestros ocurridos en las regiones ubicadas al Sur de la sexta región.

### DEDUCIBLES

Para vehículos de uso Comercial, los deducibles indicados son más IVA.

### EXCLUSIONES

Se excluyen de cobertura tapas de ruedas y/o accesorios no apernados o fijado permanentemente al vehículo asegurado.

Se excluyen de cobertura equipos de comunicación antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

Vehículos Hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca, carros de bomba, de emergencia y/o rescate, ambulancias, policiales, móviles de radio.

Se excluye de cobertura todo daño preexistente al momento de contratar la póliza.

Se excluyen todos los vehículos de Locomoción Colectiva, Transportes Públicos, vehículos móviles de televisión y equipos móviles en general.

Se excluyen de cobertura vehículos tales como: Taxis, vehículos de turismo, de arriendo, de transporte escolar y de emergencia.

Para vehículos descapotables y/o convertibles, se excluirán de cobertura los daños a la capota y/o lona, el robo de accesorios, y el robo del vehículo.

Se excluyen de cobertura logos de propaganda.

Se excluyen de cobertura vehículos mayores a 15 años de antigüedad.

Para vehículos marca Subaru se excluyen de cobertura los mayores a 12 años.

**ITEM NUMERO : 1**

Relación Proponente/Asegurado : El mismo  
Asegurado : 76.092.343 -5 303 EDITORIALES S.A.  
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 04/02/2011  
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 04/02/2012  
Plazo : 365 Días

**DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA**

Tipo : CAMIONETA  
Patente : WY-6290-1  
Marca : FORD  
Motor : 7J046507  
Modelo : RANGER  
Chasis : 8AFDR12A97J046507  
Año : 2007  
Color : GRIS GRAFITO  
Uso : COMERCIAL  
Ext. Modelo :  
Nro. Inspección : 0000000 - 00

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

**DESCRIPCION DE ACCESORIOS**

RIGEN ACCESORIOS, DEDUCIBLES Y/O EXCLUSIONES (SI LAS HUBIERE)  
SEGÚN INFORME DE INSPECCION NRO.187.539.-

**CONDICIONES PARTICULARES DEL ITEM  
DEDUCIBLES**

Este ítem se encuentra afecto a un deducible obligatorio de UF 3,0.- en toda y cada pérdida, excepto en Responsabilidad Civil, Asistencia, Defensa Penal y Asiento Pasajero.

- Cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable, se aplicará un descuento de un 100% en el deducible pactado en la póliza.

- El tercero se entenderá claramente identificado cuando el asegurado provea el nombre completo del conductor del vehículo responsable del accidente, su dirección, rut y teléfono y la patente, marca y modelo del vehículo conducido por éste en el accidente.

-El tercero se entenderá definitivamente culpable para los efectos de aplicar esta cláusula y el "Deducible Responsable", solamente en los siguientes casos:

1.- Cuando el tercero se declara culpable del accidente ó bien.

2.- Cuando aparece en el parte policial que el tercero no respeta un letrero pare o un signo ceda el paso.

Adicionalmente son condiciones obligatorias para que opere el beneficio del "Deducible Responsable":

a) Que el asegurado deje inmediata constancia en Carabineros de la ocurrencia del accidente y sus circunstancias.

b) Que asegurado denuncie el siniestro en la Compañía en un plazo no superior a 10 días y acompañe en dicho acto copia de la constancia dejada en Carabineros.

c) Que la identificación del tercero como la situaciones descritas en los n°s 1 o 2 anteriores queden claramente especificadas en la denuncia y parte policial y que copia de éste último se adjunte en la denuncia en la Compañía.

3. Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado en Póliza.

**COBERTURAS**

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima Fija	Prima
1000 DAÑOS AL VEHÍCULO	V.Comercial		9,080	9,080
1002 RESP. CIVIL DAÑO EMERGENTE	500,00		1,000	1,000
1003 RESP. CIVIL DAÑO MORAL	500,00		,500	0,500
1004 RESP. CIVIL LUCRO CESANTE	500,00		,500	0,500
1007 ROBO ACCESORIOS			,500	0,500
1008 HUELGA Y TERRORISMO			,010	0,010

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

1009	ACTOS MALICIOSOS		,010	0,010
1010	RIESGOS DE LA NATURALEZA		,010	0,010
1011	DAÑOS VEH. GRANIZO		,010	0,010
1012	SISMO		,010	0,010
1013	DAÑOS MATERIALES POR LA PROPIA CARGA		,010	0,010
1014	DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORE		,010	0,010
1015	DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA PROPIA		,010	0,010
1016	DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTOR		,010	0,010
1017	DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZA	50,00	,010	0,010
1018	ASISTENCIA AL VEHÍCULO		,400	0,400
1022	PLAN A	100,00	,030	0,030
1023	PLAN B	100,00	,030	0,030
Total Item 1		2.000,00		12,140

**CONDICIONES PARTICULARES COBERTURAS  
CONDICIONES**

**ASISTENCIA AL VEHICULO :**

Esta asistencia se rige según el modelo de la póliza de Asistencia a Vehículos, inscrita en el registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 1 94 016 y de acuerdo a las siguientes condiciones particulares:

1.- Límites de cobertura y prestaciones (contrato artículo primero) Póliza artículo 4º : el derecho a las prestaciones se refiere a contingencias que ocurran a partir del domicilio registrado del asegurado (Km. 0). El ámbito territorial de la cobertura se extiende a todo el Territorio Nacional (excluyendo islas, salvo Chiloé) y toda Sudamérica.

**Póliza artículo 5º:**

5.1 Remolque o transporte del vehículo: límite hasta UF 12.-

5.2 Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo:

Letra a) límite hasta UF 3 por día, con un máximo de UF 9 en estancia en hotel.

5.3 Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo:

Límite hasta UF 3 por día, con un máximo de UF 9 en estancia en hotel.

5.4 Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Letra a) límite hasta UF 10.-

5.5 Servicio de conductor profesional : sin límite.

5.6 Localización y envío de piezas de recambio: sin límite.

5.7 Transmisión de mensajes urgentes: sin límite.

**Póliza artículo 6º :**

6.1 Transporte sanitario en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo: sin límite.

6.2 Transporte de los asegurados acompañantes: sin límite.

6.3 Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes: sin límite.

6.4 Asistencia legal en gestiones de excarcelación: límite hasta UF 12.-

## POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS

6.5 Anticipo de fianzas: límite hasta UF 6.-

Servicios Especiales:

1- Reparación In Situ (solo Chile) : Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, el Servicio de Asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje. Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque.

1.1. Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura de reparación in situ:

Carga o reemplazo de baterías, cambio de neumáticos, reemplazo de fusibles, reemplazo de correas, ajuste de piezas y/o partes sueltas, apertura de vehículos cerrados, problemas de encendido, problemas de alarma, problemas de refrigeración, problemas de embrague, problemas de transmisión, problemas de frenos, problemas de dirección, fallas eléctricas; entrega de combustible hasta 5 litros (sin costo para el asegurado y disponible a 10 Km. del domicilio registrado por el asegurado en la póliza), reparaciones de emergencia en general susceptibles de ser efectuadas en el lugar del requerimiento.

Nota: La reparación in situ está disponible sólo en Chile (no incluye costos de repuestos).

Servicio de entrega de combustibles incluido en esta prestación, disponible a 10 Km. del domicilio registrado por el asegurado en la póliza.

2- Reembolso de Gastos Médicos: el servicio de asistencia reembolsará, los gastos en que haya incurrido el asegurado por las atenciones médicas, hospitalaria o sanitarias que le hayan sido otorgadas con motivo de:

- a) Enfermedades: hasta UF 20.-, con un tope anual de UF 40.- están cubiertos el titular y su grupo familiar en primer grado (cónyuge, hijos y padres).
- b) Accidentes: hasta UF 40, con un tope anual de UF 80.- están cubiertos los ocupantes del vehículo asegurado.

Tales enfermedades o accidentes deben ocurrir dentro del territorio de la república a partir del Km. 100 de distancia del domicilio o residencia registrado del asegurado.

Importante :

1.- El monto reembolsado será en exceso a lo reembolsado por el sistema de salud previsional que posea el asegurado.

2.- En caso de que el beneficiario no esté inscrito en ningún sistema de salud previsional, se aplicará un deducible de UF 5.- por evento.

Gastos Incluidos : Consultas médicas, medicamentos (hasta UF 3.-), exámenes, odontología (hasta UF 3.-), intervenciones quirúrgicas e internación.

## POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS

Procedimiento a seguir para obtener los reembolsos :

- Aviso telefónico del problema, y el lugar donde se encuentra.
- Presentación de copia de los comprobantes de gastos, en concordancia con el llamado y el lugar desde donde fue realizado.
- Presentación de comprobante de pago de la institución de salud.

Exclusiones del servicio: Están excluidas de este servicio las prestaciones y hechos siguientes:

- (a) Los gastos médicos correspondientes a servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo aviso a la Central de Asistencias de la Compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- (b) Los gastos médicos por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las preexistentes a la iniciación del viaje.
- (c) Los gastos médicos por muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- (d) Los gastos médicos por muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones criminales dolosas del asegurado.
- (e) Los gastos médicos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- (f) Los gastos médicos correspondientes a prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.
- (g) Los gastos médicos por lesiones derivadas de prácticas deportivas en competición.
- (h) Los gastos médicos incurridos por los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".

Ámbito Territorial del Servicio:

Vehículo, Conductor y Pasajero: Toda Sudamérica

NOTA : "La forma de pago consignada en la propuesta u otros documentos escritos, se consideran parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

NOTA 1: "Se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros".

NOTA 2: "Se incluye cláusula aclaratoria año 2000, la cual forma parte integrante del presente seguro, inscrita bajo el código CUG 1 98 031, de fecha 11 de Agosto de 1998".

NOTA 3 "Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todos los efectos derivados de este contrato de seguro"

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

### **POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS** Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 07 045

#### **CONDICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1º: COBERTURA**

La presente póliza comprende:

- 1) La cobertura "Daños al Vehículo Asegurado", que incluye los riesgos a) Daños Materiales; y b) Robo, hurto o uso no autorizado; los cuales pueden contratarse conjuntamente o por separado.
- 2) La cobertura de "Responsabilidad Civil", que puede contratarse, para cada una de las subsecciones respectivas, por separado o conjuntamente con los riesgos mencionados en el N° 1) anterior.

Los riesgos señalados en el N° 1) de este artículo, podrán contratarse limitados a "Pérdida Total" solamente, lo que deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, en cuyo caso la compañía solamente cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado cuando haya pérdida total de acuerdo a lo establecido en la esta póliza.

##### **ARTICULO 2º: DEFINICIONES**

###### **ACCESORIOS.**

Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados con posterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, siempre que estén declarados en las Condiciones Particulares de la póliza adheridos y fijados permanentemente al vehículo.

###### **PIEZAS O PARTES**

Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, y siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los equipos de sonido y comunicación.

###### **VALOR COMERCIAL.**

Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

###### **DEDUCIBLE.**

Se entiende por deducible la suma de dinero, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que será de cargo del asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

En el caso que el deducible se acuerde como un porcentaje sobre la pérdida, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como la suma de todos los desembolsos y gastos incurridos menos los recuperos.

### **PERDIDA TOTAL.**

Se considerará pérdida total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida; o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado en los términos señalados en el artículo 9º.

### **TITULO PRIMERO: COBERTURA DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO.**

#### **ARTICULO 3 : RIESGOS CUBIERTOS**

##### **1) Daños materiales.**

Los daños materiales directos que puedan sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.

La compañía procederá al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

En cualquier caso, se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de Ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesario en la ruta que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

##### **2) Robo, hurto o uso no autorizado.**

a) el robo o hurto del vehículo asegurado;

b) el robo de piezas o partes del vehículo asegurado, hasta el límite señalado en las condiciones particulares;

c) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, sea

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

consumado, frustrado o tentado.

d) los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos.

En todos estos casos la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

### **ARTICULO 4 : MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO**

La compañía determinará, para cada vehículo asegurado, y así deberá indicarse en las Condiciones Particulares de la póliza, una de las dos modalidades de aseguramiento que a continuación se señalan:

#### **1) Tradicional.**

En esta cobertura la suma asegurada se establece en relación al valor del vehículo determinado por el asegurado.

Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida.

Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro y en ningún caso la indemnización podrá ser superior a la suma asegurada.

#### **2) Valor comercial.**

Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán hasta la concurrencia de su valor comercial al momento del siniestro, sin deducción a título de prorratio.

Para los seguros contratados bajo esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si se indicare, será meramente referencial.

### **ARTICULO 5 : EXCLUSIONES**

#### **5.1. Exclusiones aplicables sólo a la cobertura de daños materiales.**

a) Los daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, o que se deban a

## POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS

desperfectos mecánicos. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la presente póliza que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.

b) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y en la carga o descarga de los mismos.

c) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.

d) Los daños que sufra el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el artículo 3°.

e) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o siendo el conductor sometido a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicarse cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.

f) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

g) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.

h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.

i) Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los de los hechos mencionados.

j) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

k) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.

l) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

ll) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

### **5.2. Exclusiones aplicables a las coberturas de daños materiales y robo, hurto o uso no autorizado:**

m) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aún cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.

n) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.

ñ) Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

o) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

p) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.

q) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

r) Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

### **ARTICULO 6 : OPCIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la compañía estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la compañía indemnizar en dinero.

### **ARTICULO 7 : PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DEL VEHICULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL**

Si la compañía optare por reparar el vehículo, deberán observarse las siguientes normas:

- 1) La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
- 2) En siniestros cubiertos por la presente póliza, la compañía sufragará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha de traslado. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía o al liquidador la autorización del caso.
- 3) La compañía podrá exigir que el asegurado presente presupuestos de gastos de reparación, dentro de un plazo máximo de 30 días. La compañía tendrá la facultad de designar un garage de su confianza para tal efecto.
- 4) Aprobado un presupuesto de gastos por la compañía, el asegurado tendrá la obligación de reparar el vehículo dentro del plazo máximo de 90 días.
- 5) Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, la compañía se limitará a pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

Si por esta circunstancia, el vehículo quedare paralizado, el asegurado podrá poner término anticipado al seguro debiendo la compañía devolver al asegurado un 365avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro, descontando la proporción correspondiente a la indemnización.

### **ARTICULO 8 : PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA TOTAL**

En caso de pérdida total, la compañía podrá, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, o a su solo arbitrio si aquéllas nada dijese, optar por:

- 1) Reemplazar el vehículo asegurado, por uno de similares características; o
- 2) Indemnizar por el valor que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

En ambos casos, el límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de cobertura que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado.

En caso que los restos del vehículo asegurado quedasen en poder de la compañía, conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, el asegurado deberá otorgar o suscribir todos los documentos legales pertinentes que le permitan a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos.

En caso que el asegurado no quisiere o pudiere otorgar o suscribir los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, que no le permitieren a ésta cumplir el objetivo de reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

### **ARTICULO 9 : INDEMNIZACION EN CASO DE ROBO O HURTO**

En caso de robo o hurto del vehículo, la compañía deberá indemnizar al asegurado por esta pérdida si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia indicada en el artículo 15 el vehículo robado o hurtado no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

Por el hecho del pago de la indemnización, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio.

El asegurado otorgará a la compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente o a vender y transferir el vehículo siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio.

### **TITULO SEGUNDO: COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

#### **ARTICULO 10 : RIESGOS CUBIERTOS**

**SUBSECCION DAÑO EMERGENTE:** La compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte.

Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

**SUBSECCION DAÑO MORAL:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones menos graves a graves.

**SUBSECCION LUCRO CESANTE:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

La compañía procederá al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca posea licencia competente, u otro documento vigente que de acuerdo a la Ley de Tránsito, lo habilite legalmente para conducir. Al momento del siniestro, el conductor no podrá tener su licencia suspendida o su permiso provisorio vencido y deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

Los terceros carecen de acción contra la compañía. Sólo la tiene el asegurado cuando se dan las condiciones previstas en la póliza.

La responsabilidad civil que está cubierta en esta sección, deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de indemnización.

### **ARTICULO 11 : EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

- 1) Daños materiales causados a o por las personas, animales u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
- 2) Muerte o lesiones causados a o por las personas u objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado.
- 3) La responsabilidad contractual.
- 4) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 5) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2 grado,

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.

6) Los daños ocasionados por el cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.

7) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.

8) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

9) Los daños producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o siendo el conductor sometido a un examen de medición de alcohol previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor se negase a practicarse cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.

10) Los daños producidos cuando el conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

11) Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

12) Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

13) Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

14) Los daños producidos cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República de Chile.

### **ARTICULO 12 : PROHIBICION DE TRANSIGIR**

Perderá todo derecho a indemnización con cargo a esta póliza, el asegurado que, sin el consentimiento escrito de la compañía, transija, comprometa o pague indemnización, de cualquier naturaleza, a los terceros afectados. Queda también prohibido al asegurado celebrar cualquier arreglo judicial o

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

extrajudicial, o pagar todo o parte del daño causado.

Sin perjuicio de lo anterior, la compañía, a su sola opción, podrá transigir, comprometer o pagar indemnización, de cualquier naturaleza, a los terceros afectados.

Asimismo, para el caso que a consecuencia de un accidente, en que haya tenido participación el vehículo asegurado, se inicie una investigación o un procedimiento penal en que el conductor de dicho vehículo tenga la opción de alcanzar un acuerdo reparatorio, o de otro tipo, destinado a poner término a la investigación o proceso, no se perderá la cobertura del seguro, siempre que el asegurado, copulativamente:

- 1) Dé aviso inmediato de la existencia de esta investigación o proceso penal; y
- 2) En ningún momento renuncie a los derechos para perseguir cualquier responsabilidad en contra de los terceros causantes de los daños materiales.

La compañía se reserva el derecho a concurrir junto con el conductor asegurado a cualquier audiencia a que éste sea citado.

En caso alguno la compañía será responsable de la defensa penal del asegurado, a menos que éste haya contratado adicionalmente dicha cobertura.

### **ARTICULO 13 : OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO**

El asegurado estará especialmente obligado a:

- 1) Poner inmediatamente en conocimiento de la compañía los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor.
- 2) A solicitud de la compañía, entregar al profesional que ésta designe, la defensa judicial de los procesos civiles o infraccionales que se den a consecuencia de un siniestro, todo en la forma dispuesta en estas Condiciones Generales. En tal caso, la compañía podrá, a su solo arbitrio, representar al asegurado, tanto en los aspectos judiciales como extrajudiciales, con todas las facultades que indica el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.

La defensa legal del asegurado en los procesos penales, será siempre de su responsabilidad, a menos que este haya contratado especialmente la cobertura de defensa penal.

- 3) Comunicar de inmediato y por escrito a la compañía cualquiera modificación a las características originales del vehículo.

**TITULO TERCERO: CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

**ARTICULO 14 : INTERES ASEGURABLE**

1) El contratante deberá declarar en la propuesta, la cual es parte integrante de la póliza, la calidad que tiene al contratar el seguro, así como acreditar en caso de siniestro, el interés asegurable que, en conformidad a la ley, lo constituye en económicamente interesado en la conservación de los bienes asegurados.

El seguro en que falte este interés es nulo y de ningún valor.

2) El contratante deberá informar a la compañía si los bienes que se aseguran se encuentran o no dados en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las prendas u otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a su constitución, salvo fuerza mayor.

3) Contratado el seguro y vigente la póliza, la enajenación de los bienes asegurados o la cesión de derechos sobre los mismos, pondrá término al seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

**ARTICULO 15 : AVISO DE SINIESTRO**

1) En caso de siniestro de daños al vehículo asegurado o a terceros, el asegurado o conductor estará obligado a dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía podrá exigir que el asegurado efectúe denuncia ante el tribunal competente.

2) En caso de robo o hurto, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.

3) En caso de siniestro el asegurado o conductor deberá dar aviso por escrito a la compañía a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha del accidente. En caso de robo este aviso deberá ser inmediato, salvo fuerza mayor.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

Los avisos de siniestro deben ser firmados personalmente por el asegurado, por su representante legal en caso de corresponder a una persona jurídica o por el conductor del vehículo.

### **ARTICULO 16 : DEBER DE SINCERIDAD**

Es obligación del asegurado o del contratante informar verazmente del estado y destino del vehículo al contratar el seguro; de los cambios de destino durante su vigencia y de las circunstancias del siniestro, en toda ocasión en que deba hacerlo.

### **ARTICULO 17 : DEFENSA JUDICIAL**

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al asegurado.

Este seguro no cubre la defensa judicial del asegurado o conductor del vehículo.

Sólo en el caso que el asegurado haya contratado la cobertura de responsabilidad civil y bajo las condiciones de dicha cobertura, la compañía cubrirá los gastos de defensa previamente aprobados por ella y podrá asumir la defensa del asegurado o conductor del vehículo, sujeta al límite de la suma asegurada.

En todo caso, el asegurado está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercer su defensa y a dar a conocer a la compañía, inmediatamente de recibidos, todos los avisos, citaciones o notificaciones que se le hagan llegar y que digan relación con el siniestro.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, siempre que la renuncia del procurador se ponga en conocimiento del mandante, junto con el estado de juicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

### **ARTICULO 18 : PLAZO DE ENTREGA**

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá presentarlo en el plazo de cinco días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor.

### **ARTICULO 19 : CONSERVACION DEL VEHICULO**

El asegurado debe hacer todo lo que razonablemente sea necesario para evitar la pérdida o daño del

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

vehículo asegurado y para mantenerlo en buen estado de conservación.

La compañía tiene el derecho de inspeccionar el vehículo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar el agravamiento de los daños o pérdidas.

### **ARTICULO 20 : ACREEDORES PRENDARIOS**

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía optare en caso de pérdida parcial por indemnizar en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

### **ARTICULO 21 : CARACTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO**

Respecto del asegurado, el seguro es un contrato de mera indemnización, y jamás puede ser para él la ocasión de una ganancia.

### **ARTICULO 22 : REHABILITACION**

Cada siniestro que le corresponda pagar a la compañía reduce en su monto la suma asegurada. Las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante y la cobertura afectada quedará sujeta a prorrateo entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

La suma asegurada podrá ser rehabilitada después de cada siniestro mediante el pago de la prima que se convenga.

### **ARTICULO 23 : SEGUROS CONCURRENTES**

Si el vehículo asegurado estuviere cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos. Tratándose de la cobertura de daños al vehículo hasta la concurrencia del valor del mismo y tratándose de la cobertura de responsabilidad civil, hasta el límite de dicha cobertura,

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

establecido por casa asegurador.

### **ARTICULO 24 : EJERCICIO DE ACCIONES Y SUBROGACION**

A requerimiento de la compañía el asegurado estará obligado a realizar a expensas de aquélla, cuantos actos la compañía considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Por el hecho de la denuncia de un siniestro, el asegurado otorga poder a la compañía para ejercer las acciones y derechos que le corresponden en contra de los terceros responsables, sin perjuicio de que por el pago del siniestro, el asegurador se subroga al asegurado en los derechos o acciones o acciones que este tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 553 del Código de Comercio.

### **ARTICULO 25 : RESOLUCION DEL CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA**

La compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pagode todo o parte de la prima.

Terminada la póliza por efecto de la cláusula resolutoria, la compañía tendrá derecho a la prima conforme a la tarifa para los seguros por términos cortos que se señala en las Condiciones Particulares.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

### **ARTICULO 26 : TERMINO ANTICIPADO DEL SEGURO**

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita al asegurador, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a la prima, conforme a la tarifa para los seguros por términos cortos que se señala en las Condiciones Particulares.

La compañía, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier momento, en cuyo caso tendrá derecho sólo a la proporción de la prima contratada que comprende al período efectivamente cubierto por el seguro. En este caso deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en la póliza, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de diez días contados desde la fecha de expedición del aviso.

### **ARTICULO 27 : LIBERACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR**

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de sus obligaciones liberará a la compañía de toda obligación derivada de este contrato.

### **ARTICULO 28 : ARBITRAJE**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el arbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar debiendo dictar derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de Hacienda, de 1931.

### **ARTICULO 29 : DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

### **ARTICULO 30 : TERMINO DEL SEGURO**

Se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa.

## **POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA A VEHICULOS**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 94 016

### **ARTICULO I OBJETO DEL SEGURO**

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento.

El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares pudiendo el tomador del seguro elegir todas o algunas de las coberturas que tanto respecto del vehículo como de las personas aseguradas se indican en los artículos V y VI de esta póliza.

### **ARTICULO II VEHICULO ASEGURADO**

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares.

La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

### **ARTICULO III PERSONAS ASEGURADAS**

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas :

- a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares.
- b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

autorización del asegurado titular; y

c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo.

Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

### **ARTICULO IV VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito.

El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

### **ARTICULO V COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

#### **V.1. Remolque o transporte del vehículo**

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

#### **V.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo**

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos :

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a dos horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

### **V.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo**

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso V.2. de este artículo.

### **V.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del la compañía sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.

b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

### **V.5. Servicio de conductor profesional**

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

### **V.6. Localización y envío de piezas de recambio**

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

en Chile.

### **V.7. Transmisión de mensajes urgentes**

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

## **ARTICULO VI COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

### **VI.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado**

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

### **VI.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes**

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

### **VI.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes**

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

### **VI.4. Defensa jurídica**

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

### **VI.5. Fianzas en procedimientos penales**

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

## **ARTICULO VII EXCLUSIONES**

VII.1. Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes :

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

VII.2. La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

### **ARTICULO VIII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

### **ARTICULO IX CONCURRENCIA DE OTROS SEGUROS**

En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza que éste y que cubran las mismas contingencias a que se refiere esta póliza y respecto al mismo vehículo asegurado, las indemnizaciones y prestaciones correspondientes se liquidarán como si existiere un solo seguro, con los límites de indemnización previstos en esta póliza, debiendo las diversas compañías aseguradoras concurrir al financiamiento de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan en forma proporcional a las sumas cubiertas por cada una de ellas.

### **ARTICULO X RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA**

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalados, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido el pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

### **ARTICULO XI CAUSALES DE TERMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA**

Esta póliza quedará sin efecto y la compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos :

- a) Cuando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- b) Cuando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la compañía información falsa; y
- c) Cuando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

### **ARTICULO XII TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO**

La compañía podrá poner término anticipado a este contrato en cualquier momento, en cuyo caso devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza que aún no haya transcurrido.

El aviso de terminación debe hacerse por carta certificada dirigida al domicilio del asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y la terminación tomará efecto una vez transcurrido el plazo de 15 días contados desde la fecha en que la carta fue efectivamente recepcionada.

El asegurado también podrá poner término anticipado al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida al asegurador, en cuyo caso la terminación tomará efecto el primer día hábil siguiente al envío de la comunicación. La compañía tendrá derecho a retener o cobrar la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculado conforme al procedimiento de plazos cortos que se define en las Condiciones Particulares.

### **ARTICULO XIII SUBROGACION**

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 553 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

### **ARTICULO XIV COMUNICACIONES**

Cualquier declaración, modificación o notificación relacionada con esta póliza, especialmente las relativas a la terminación del contrato o al rechazo de cualquier reclamo de siniestro, deberá hacerse por escrito o por carta certificada cuando ello sea procedente, debiendo las comunicaciones dirigirse al domicilio principal de la compañía o a la dirección del asegurado que figura en la póliza.

Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación telefónica del siniestro para los efectos de que la compañía preste los servicios de asistencia cubiertos por esta póliza.

### **ARTICULO XV ARBITRAJE**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

### **ARTICULO XVI CADUCIDAD**

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la compañía de denegarle la indemnización o de fijar su monto caducará en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que la respectiva decisión haya sido adoptada por la compañía, la que deberá serle comunicada al asegurado por carta certificada dirigida al domicilio del asegurado indicado en el póliza, conforme al procedimiento de liquidación del siniestro establecido en el Reglamento respectivo.

Transcurrido dicho plazo sin que se deduzca reclamo judicial, se tendrá por firme la decisión de la compañía.

### **ARTICULO XVII DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad que se señala en las Condiciones Particulares del seguro.

### **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 93 003.

#### **Objeto del Seguro**

La compañía cubre a los asegurados o sus herederos, en su caso, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, sufra muerte o incapacidad, siempre y cuando éstas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente y sean una consecuencia directa del mismo, de acuerdo a los planes contratados.

Asimismo la compañía cubre a los asegurados el reembolso de los gastos de asistencia médica; hospitalaria y farmacéutica, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares, en caso de haberse contratado este Plan.

El contratante deberá optar al suscribir el presente contrato las coberturas deseadas, de las cuales se dejará constancia en las Condiciones Particulares de la póliza. Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A y Plan B.
2. Plan A, Plan B y Plan C.

En el caso del Plan C, esta póliza indemnizará en exceso de cualquier póliza de seguro obligatorio y, en caso de tener contratada otras pólizas de seguro voluntarias, la compañía indemnizará en proporción a la responsabilidad que le corresponda en la suma total de los montos asegurados en dichas pólizas, sin

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

consideración a la fecha de contratación.

En el caso de los Planes A y B, la disposición del inciso anterior no operará, indemnizando la compañía hasta la concurrencia del monto asegurado.

### **Artículo 1. Forma de Contratación**

Queda entendido y convenido expresamente que el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo de ahora en adelante contratante, de cuyo cargo es el pago de la prima, por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados o muertas con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

Por el sólo hecho de que él o los asegurados, o sus herederos, soliciten a la compañía el pago de las indemnizaciones que esta póliza les acuerda, según los planes, se entiende que aceptan y ratifican en todas sus partes la celebración de este contrato, y que renuncian, hasta por la suma que obtengan por concepto de este seguro, a las indemnizaciones que con motivo del accidente del vehículo descrito en las Condiciones Particulares y en virtud del ejercicio de acciones civiles o criminales, puedan estar obligados a pagar el propietario o el conductor del vehículo.

Si el contratante de la póliza tuviere seguro de accidentes personales para pasajeros de vehículos motorizados sobre el mismo vehículo contratado con anterioridad a la presente póliza, o si posteriormente contratare otro seguro de esta misma especie, deberá avisarlo de inmediato a la compañía.

En caso que el contratante no comunicare esta circunstancia a la compañía al contratar la presente póliza o dentro del plazo de 8 días contados desde su contratación, o en caso de que ella se haya perfeccionado durante su vigencia, el seguro se resolverá de pleno derecho.

### **Artículo 2. Condición de Aseguramiento**

El presente seguro debe contratarse exactamente por la capacidad técnica de transporte de pasajeros del vehículo, cualquiera que sea el uso a que se destine.

Es condición esencial para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica.

### **Artículo 3. Riesgos No Asegurados**

No se consideran accidentes indemnizables:

- a) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del accidente sufrido por el vehículo.
- b) Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.

c) La intervención directa de los asegurados en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos, relacionados con la seguridad de las personas.

d) La intervención directa de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

e) Los que sean consecuencia de la participación de los ocupantes del vehículo en carreras o ejercicios deportivos sean o no controlados por alguna institución deportiva.

f) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.

g) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.

h) Respecto del conductor los accidentes que se produzcan por encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación.

Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el exámen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende a 11 gramos por mil cada hora.

i) Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;

j) Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

k) Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

### **Artículo 4. Definiciones Generales**

Accidente: Se entiende por accidente para los efectos de este seguro todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecten al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y cuyas consecuencias recaigan sobre los pasajeros, incluyendo la subida y bajada del mismo.

## POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS

**Asegurados:** Se entenderá como asegurados a las personas que se encuentren dentro del vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

**Capacidad técnica:** Se entenderá como capacidad técnica aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.

**Pérdida total:** Se entiende por "Pérdida Total" referida a un miembro u órgano, su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su total integración anatómica o funcional.

**Incapacidad permanente total:** Son aquellas que imposibilitan al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.

**Pérdida funcional total:** Es la ausencia definitiva y total de toda capacidad de función o fisiología del o los órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.

**Pérdida parcial:** Es la eliminación de parte de un órgano o miembro al cual pertenecen en forma definitiva.

**Miembro:** Los miembros o extremidades, son largos apéndices anexos al tronco, destinados a ejecutar los grandes movimientos de la locomoción y presión, tales como brazos y piernas.

**Órgano:** Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.

### Artículo 5. Riesgos Asegurados

Producido un accidente cubierto por el presente seguro y siempre que las consecuencias de las lesiones corporales, o la muerte según corresponda, se manifiesten dentro de un año de producido el accidente, la compañía pagará;

- Plan A: En caso de muerte, al heredero del asegurado la suma convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

- Plan B: En caso de incapacidad, al asegurado o a su representante legal, la suma convenida por las partes que se encuentra estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para los efectos de esta póliza se considerará por incapacidad las siguientes situaciones:

Indemnizaciones en % de la suma asegurada

a) Estado absoluto e incurable de demencia, que no permita al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida ... 100%

b) Fractura incurable de la columna vertebral que determine la incapacidad permanente total ... 100%

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

c) Ceguera total o pérdida total de ambos ojos ... 100%

d) Cabeza

- Sordera total e incurable de los dos oídos ..... 50%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal ... 40%
- Sordera total e incurable de un oído ..... 15%
- Ablación de la mandíbula inferior ..... 50%

e) Miembros superiores

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano (seudo artrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	22%	20%
Pérdida del índice	17%	15%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o del meñique	8%	6%

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

f) Miembros inferiores

Pérdida total de una pierna .....	50%
Pérdida total de un pie .....	40%
Fractura no consolidada de un muslo(seudo-artritis total) .....	35%
Fractura no consolidada de una pierna (seudo-artritis total) .....	30%
Fractura no consolidada de una rótula .....	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudo-artritis total) .....	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional .....	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional .....	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional .....	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional .....	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional .....	15%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros .....	15%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros .....	8%
Pérdida total del dedo gordo de un pie .....	8%
Pérdida total de otro dedo del pie .....	4%

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional del mismo, pero si la incapacidad deriva de pseudo-artrosis, la

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se produjere por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la incapacidad permanente total.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendida en la enumeración que precede constituyan una incapacidad pérdida, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

Cuando se determine una incapacidad y ésta supere al 80% de la capacidad de función, se considerará incapacidad permanente total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

En caso de ocurrir una incapacidad a un miembro u órgano ya incapacitado, solamente será indemnizada la nueva incapacidad en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

En caso de comprobarse que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

- Plan C: Pagará los gastos hasta la concurrencia de la suma determinada bajo este plan establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se excluyen los gastos de viaje y los que importe la convalecencia.

### **Artículo 6. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Accidente**

Para tener derecho a los beneficios que otorga esta póliza, el asegurado o sus herederos, en su caso deberán acreditar en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causante de la muerte, incapacidad o gastos médicos tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente del vehículo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

Producido un accidente, para tener derecho a la indemnización deberá ponerse en conocimiento de la compañía en el término más breve que no podrá exceder de los 8 días siguientes al suceso, salvo fuerza mayor debidamente acreditada y, a pedido de la compañía deberá llenarse el formulario que ésta le proporcione.

Sin perjuicio de lo anterior y para que proceda la indemnización en favor de los ocupantes del vehículo, el contratante o cualquier tercero interesado o no en la póliza, al momento de ocurrir el accidente o dentro de las 48 horas siguientes, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades pertinentes.

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado en el Plan C, y los honorarios serán pagados por ella.

El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.

### **Artículo 7. Terminación Anticipada**

La compañía se reserva el derecho de poner término al presente contrato, durante el tiempo de su vigencia, en cualquier momento, sin otro requisito que el de comunicar esta decisión al contratante de la póliza por carta certificada enviada al domicilio registrado en las Condiciones Particulares y con 15 días de anticipación. Ocurrido este caso, se devolverá al contratante la parte de la prima que corresponda al tiempo no corrido, o sea, una 365ava parte de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

Igual derecho tendrá el contratante de la póliza en cuyo caso la compañía le devolverá la diferencia entre la prima total y la prima consumida. Ello de conformidad con la tarifa de los términos cortos contenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **Artículo 8. Cláusula Arbitral**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación, referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso del árbitro, tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. No obstante, lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 251, de Hacienda, de 1931.

### **Artículo 9. Reducción de la Suma Asegurada**

En caso de pérdida cubierta bajo esta póliza, la suma quedará reducida en el monto indemnizado, salvo que

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

a petición del asegurado, efectuada antes de un nuevo siniestro, la suma asegurada hubiera sido ajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual a un 365 avo de la prima anual que corresponda a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

### **Artículo 10. Indemnización Máxima**

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

En caso de un siniestro amparado por el Plan B el monto de la indemnización se establecerá por la compañía en base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella. Si hubiere divergencia entre estos dos facultativos en lo que se refiere a la opinión profesional, un tercer médico nombrado por los primeros de común acuerdo, resolverá la divergencia. Los honorarios del tercer médico serán pagados por mitad entre la compañía y el asegurado.

### **Artículo 11. Domicilio Legal**

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Civil, las partes contratantes de esta póliza fijan de común acuerdo como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.

### **Artículo 12. Resolución de Contrato Por No Pago de Prima**

La compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses,

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

**CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS, ADICIONAL A: POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 050

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5.2, letra m), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO, ADICIONAL A: POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 92 120; POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 98 022; POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 122.

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5 , letra i), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock out),

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS,  
ADICIONAL A: POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 92 120;  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS COD. POL 1 98 022;  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 123.

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5 , letra j), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA,  
ADICIONAL A: POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 049

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

No obstante lo estipulado en el artículo 5.2, letra ñ), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán o ciclón.

**ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo, así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- d) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.

**ARTICULO 3º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO, ADICIONAL A:  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 51

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5.2, letra ñ), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO ADICIONAL A:  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 052

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5.2, letra o), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA, ADICIONAL A:  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 046

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5.1, letra b), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

**ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

- a) Los daños producidos al bien asegurado, por los objetos transportados, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos por personas, animales u objetos remolcados por el vehículo asegurado.

**ARTICULO 3º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES, ADICIONAL A:  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 058

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5.1, letras e), f) y g) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2do. grado, cuando éste huya del lugar del accidente, o cuando siendo el conductor sometido a un examen de medición de alcohol previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas, haga responsable al conductor de delito, pudiendo la compañía, en todos estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño o el contratante del seguro.

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA, ADICIONAL A:  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 048

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 11 , números 1 y 2, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños causados accidental y directamente por los objetos transportados en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

**ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

- a) Los daños producidos a terceros, por los objetos transportados en el vehículo asegurado, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos a terceros por animales, personas o cosas remolcadas por el vehículo asegurado.

**ARTICULO 3º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES, ADICIONAL  
A: POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 054

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 11, números 9), 10) y 11) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2do. grado, cuando éste huya del lugar del accidente, o cuando siendo el conductor sometido a un examen de medición de alcohol previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el conductor, pudiendo la compañía, en todos estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño o el contratante del seguro.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS, ADICIONAL A:  
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, COD. POL 1 07 045.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 1 07 047

**ARTICULO 1 : COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 18 de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los gastos de

## **POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

defensa judicial en causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

### **ARTICULO 2 : EXCLUSIONES**

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

### **ARTICULO 3 : LIMITE DE LA COBERTURA**

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

### **ARTICULO 4 : DESIGNACION DEL ABOGADO**

El asegurado deberá designar el abogado que lo defienda, comunicando de esa decisión por escrito a la compañía dentro del plazo de 10 días desde que ha sido informado de la existencia de un proceso penal en su contra.

La compañía aseguradora está facultada para aprobar todo o parte de los honorarios pactados entre el asegurado y su abogado o acordar directamente los honorarios con éste último o bien nombrar directamente un abogado para defender los intereses del asegurado, todo dentro de los límites de la cobertura de este adicional señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, siendo de cargo del asegurado cualquier diferencia en el valor de los honorarios pactados por él y su abogado por sobre dicha cobertura.

**POLIZA : 03793367 - VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS**

**ARTICULO 5 : RESTITUCION DE FIANZAS**

Si para obtener su libertad provisional y antes de haber podido denunciar el siniestro, el asegurado o conductor autorizado se viere en la obligación de designar el abogado que se encargará de su defensa y en la de depositar fianzas, sea ante la autoridad policial o ante el Juzgado correspondiente, la Compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional, con el mérito del comprobante oficial de su pago. Si una fianza ya pagada por la Compañía fuere devuelta al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días hábiles.

**ARTÍCULO 6 : FALTA DE COBERTURA**

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatare que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la notificación que le haga la compañía por carta certificada.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.